

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion caso de los Sres. MARIANO A 30 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán al medio real/línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios verifiquen los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fin unemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el tanto del número siguiente.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NÚMERO 2.
GOBIERNO 2.
Núm. 56.

Ha Llegado á mi noticia que algunos padres de familia olvidando los sagrados deberes que la naturaleza y la Sociedad les impone y haciendo un abuso de lo que la caridad reserva á cubrir á las inevitables de la fragilidad humana, han adelantado intraducir por el feroz de las Creadas expositos sus hijos habidos en legítimo matrimonio.

Hechos de esta índole que no puede producirlos la necesidad, cuando abiertos tienen el camino para acudir á la Beneficencia pública, sino que revelan una carencia de los sentimientos más íntimos del corazón, imponen á la autoridad el deber de evitar su repetición y pedir un severo castigo para los que pretendan egresarlos.

Á conseguir este fin moral me dirijo á los Alcaldes constitucionales previniéndoles verben consiguientemente por sí ó por medio de los pedanes, la existencia de todos los niños de su distrito y en el momento que seaharan alrno de menos, procedan bajo sus mis, estrecha responsabilidad á averiguar la causa, entregando á los Tribunales de Justicia, si no fuere legítima, á los padres ó encargados de los niños, dándome cuenta de los casos que ocurran.

Con este motivo y por el perjuicio que se irroga á los verdaderamente necesitados, prevengo

igualmente á dichos funcionarios y encargos á los Sres. Curas Párrocos que al consignar sus dictámenes en los expedientes de Beneficencia, no se dejen llevar de sus abieones de veclidad ó feblipera, sino que les evocuen con extensión y consiguientemente su conciencia, dirigiéndose á mi autoridad ó á la Junta provincial de Beneficencia en toda reserva, cuando creyeren necesario hacerlo, evitando de este modo los compromisos consiguientes á la vida íntima de las pequeñas localidades: Leon, 18 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Sección de Orden Píblico.

CIRCULAR.

Núm. 57.

El día 27 del corriente se proclama á la venta en pública subasta ante el Alcalde de Cubillas de Abenda, de una res vacuon hallada en los campos de agnali pueblo, cuyo legítimo dueño no se ha presentado á reclamarla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gustan interesarse en su adquisición.

Leon 17 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Orden Píblico.—Muecario 1.
Circular.

Núm. 58.

Se reclama una relación de los guardas municipales y particulares que existen en esta provincia.

En el caso de que al plantamiento lle la Guardia rural en esta provincia se haga con el

mayor conocimiento, conviene reunir todos los datos que son necesarios para conocer circuntancionalmente las necesidades que institución tan importante está llamada á satisfacer. Y á este fin me dirijo de nuevo á los Sres. Alcaldes para prevenciones que en el término de tresero día, confiado desde el en que se reolva esta circular, se redacten y remitan á este Gobierno una nota ó relación exacta de todos los guardas municipales que haya en sus respectivos distritos dedicados á la custodia de campos y montes del común, y de los que tengan las particularas para el cuidado de los suyos, con expresión de los nombres y apellidos de dichos sujetos, de las dotaciones que los están asignadas en los presupuestos municipales y de todas las demás circunstancias que se expresan en el modelo que á continuación se publica, al cual se sujetarán en el cumplimiento de este servicio.

Considero inútil de todo punto encarecer á los funcionarios á quienes me dirijo el pronto despacho de la noticia que se pide. Lo interesante de este servicio y mas que nada, la necesidad de establecer, en un brevísimo plazo, la guardia rural, me releva de hacerlo. Sin embargo, debo advertir tanto á los Sres. Alcaldes como á los Secretarios de los Ayuntamientos que de no cumplir las prevenciones anteriores y de no facilitar las noticias reclamadas con la urgencia que se piden, les exigirá nomounnamdamante la responsabilidad que prosoda. Leon Febrero 18 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

AÑO DE 1868.

AYUNTAMIENTO DE

Relación de los guardas municipales y particulares que existen en este distrito.

Nombres.	Edad.	Naturala.	Conducta.	Sueldo que disfruta.	Instrucción.	Observaciones.
Francisco Alvarez y Alvarez.	30	1 m.º 600	Buena.	150 esc.	Sabe leer y escribir.	Es guarda municipal.
Alvaro Gonzalez Acebedo.	28	1 m.º 700	Regular.	220	Sabe leer.	Es guarda particular al servicio de id.

Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO.

MOTRES.—Circular.

Núm. 59.

Por circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletín oficial del 10 de Enero último, se hizo saber á los Sres. Alcaldes, que para el día 8 del actual presentasen en la Sección de

Fomento las propuestas de aprovechamientos generales y las de particulares para usos vecinales; así como las solicitudes ó expedientes incoados por los pueblos respecto á los disfrutes, que por otro concepto les conviniera hacer en sus montes respectivos durante el año forestal inmediato, con el fin de atender con el producto de los mismos á cubrir las necesidades, á que aquellos se destinan. Trascorrido con escaso el plazo que se les designó á los Ayuntamientos sin que hasta la fecha hayan cumplido lo que se les tenía mandado, con lo cual se están siguiendo graves perjuicios al servicio público que se encuentra completamente paralizado, he venido en tomar las disposiciones siguientes.

1.º Se amplía el plazo para la presentación de los expedientes hasta el día 10 del inmediato mes de Marzo.

2.º Los documentos que habrán de presentarse consistirán en la propuesta de los aprovechamientos generales, la de particulares para usos vecinales y las solicitudes ó expedientes incoados por los pueblos respecto á los disfrutes que por otro concepto distinto del vecinal, les convenga hacer en sus montes respectivos durante el año forestal inmediato, con el fin de atender con el producto de los mismos á cubrir las necesidades á que aquellos se destinan.

3.º Para la formación de los expedientes anteriores, se atenderán los Ayuntamientos á las instrucciones que se les dieron en la circular inserta en el Boletín oficial del 10 de Enero último.

4.º Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta al formar los expedientes, que con arreglo á lo que dispone la legislación del ramo no se concederán á los pueblos bajo ningún pretexto, otras cortas ó disfrutes en sus montes respectivos, durante el inmediato año forestal, que los que consten y se hayan autorizado en dichas expedientes.

5.º Para el citado día 10 de Marzo, presentarán los Ayuntamientos sin excusa alguna los expedientes respectivos, en la inteligencia que trascorrido dicho plazo, se les devolverán aquellos sin darles curso y quedarán los pueblos sin aprovechamientos en sus montes durante el año inmediato. Leon 18 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 60.

Por el Ayuntamiento de Villamol se instruyen expedientes con objeto de que este pueblo y el de Villacalabuy sean indemnizados

de los daños que en ambos términos ocasionó una nube de piedra y agua el día 11 de Mayo de 1867.

La indemnización, si procede, ha de satisfacerse del Fondo Supletorio, y como han de contribuir los pueblos del partido judicial y aun los de la provincia, se hace público para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, puedan hacerse las reclamaciones contra los referidos expedientes por los que puedan presentar pruebas que inutilicen las que el citado Ayuntamiento presenta. Leon 18 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.º

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la formación del expediente oportuno para el pago de los terrenos ocupados con las obras de los trozos 3.º al 11 ambos inclusivos de la carretera de Pozuelo de Távora á Leon por Benavente, que dejaron de incluirse en los expedientes primitivos de expropiación, he dispuesto hacerlo público por medio del presente periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en la sección de Fomento de este Gobierno dentro del término de veinte días, para que conocidas que sean puedan incluirse en los citados expedientes á fin de efectuar su pago. Leon Febrero 17 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices

MINAS.

D. Valentín Cerberó, Gobernador accidental de la provincia:

Hago saber: que por D. Gregorio Torrecilla, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de la Gorguera, núm. 11, de edad de 44 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día doce del mes de la fecha á las diez de su tarde, una solicitud de registro, pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Abundante 2.º, sita en término del pueblo de los Burrios de Nistoso, Ayuntamiento de Requejo y Corús, al sitio de Liaguareo, y linda al S. con cerro del mismo

nombre E. y O. camino de Murias de Ponjos y N. con el blarreo; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata: desde él se medirán en dirección S. O. 50 meotr y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección S. E. 1.500 metros la 2.ª; á 300 metros N. E. la 3.ª; á 1.500 metros N. O. la 4.ª; á 250 metros S. O. se encuentra el punto de partida quedando así cerrado el rectángulo de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentín Cerberó.

Hago saber: que por D. Adriano Quiñones Fernandez Bieza, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, calle Aneha, núm. 4, de edad de 34 años, profesión propietario se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día catorce del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada Margarita, sita en término común del pueblo de Parada de Mucos, Ayuntamiento de Priaranza, al sitio de Mata de Polga, y linda á todos aires con monte común; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección al O. 350 metros, 150 al P. 150 al M. y otros 150 al N. fijándose las correspondientes estacas ó mojones.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día

la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 14 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentín Cerberó.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección 1.ª.—Circular

REPARTIMIENTO.

Próxima la época en que comunicado el cupo que por contribución territorial haya de procederse á repartirlo entre los Ayuntamientos de la provincia, la Administración no puede menos de recomendar á las corporaciones municipales y sus Juntas parciales se dediquen sin levantar mano con objeto de tener reunidos todos los datos á fin de que el repartimiento se forme y presente en el término mas breve posible.

La oficina de mi cargo no necesita encañecer las ventajas de la exactitud en las operaciones preliminares que evitan reclamaciones de agravios y tal vez responsabilidades á los encargados de formar la derrama, por lo tanto se limitará á prevenir.

1.º Que siendo probable que el cupo para el Tesoro no tenga variación bajo la base del 1867-68, le reparta el próximo que ha de regir en 1868-69.

2.º Que se aguarde para fijar el fondo supletorio á que la Administración publique el repartimiento.

3.º Que los recargos provinciales y municipales sean los mismos que se figuren en las presupuestos, sin perjuicio de las variaciones que el señor Gobernador introduzca al aprobarlos y

4.º Que el premio de cobranza se consigne bajo la base del cupo y recargos tomando por tipo en el primero el del año anterior y en los segundos los que han resultado de la cantidad que arrojen los presupuestos.

Excusado es decir que todas es-

tas prevenciones tienen por objeto ganar tiempo y que están sujetos á las rectificaciones á que dieren lugar los datos que son su fundamento. Aun así la corporación que anticipe los trabajos en la forma prevenida, podrá remitir los repartimientos á la aprobación del Sr. Gobernador en un breve período evitando así el que la Administración, dispuesta como está á no tolerar demora en tan importante servicio, adopte las medidas que la instrucción le faculta y que mas que nadie desea economizar el beneficio del Ayuntamiento. Leon 18 de Febrero de 1868.—Segismundo García Acevedo.

SUSCRIPCION PARA FILIPINAS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

	Esc.	Mil.
D. Miguél Lopez Vieites, Juez de este partido.	2	
Alejandro Alvarez, Promotor Fiscal.	2	
Francisco Blanco y Marron, Registrador de la propiedad.	2	
Pedro Vallesteros Ginovés, Notario y Escribano.	1	
Antonio Garcia Ocon, idem.	2	
José Casimiro Quijano, id.	1	
Fausto de Nava, id.	1	
Pedro de la Cruz Hidalgo, id.	1	
Elodoro de las Vallinas, id.	2	
Francisco Alvarez Losada, Escribano de actuaciones.	1	
Martin Lorenzana, Escribano de Hacienda.	1	
Pantaleon Pedro Ramos, Procurador.	1	
Mauricio Gonzalez, id.	1	
Cipriano Garcia, id.	1	
Manuel Gonzalez Gonzalez, id.	1	
Francisco Garcia Valdes id.	1	
Francisco Paramo, id.	1	
Romualdo Tegerina, id	1	
José Rodriguez, id.	1	
Antonio Gonzalez, Alguacil.	200	
Ramon Ferrero, id.	200	
Cayetano Alvarez, id.	100	

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

	Esc.	Mil.
El Sr. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez.	12	200
D. Manuel Nieto y Serran, Promotor Fiscal.	8	
D. Gregorio Diez Gonzalez, Registrador.	10	
D. Juan Gomez, Abogado.	2	

D. Leandro Mateo Alonso, Escribano.	1	
D. Valeriano Diez Gonzalez, Escribano.	2	
D. Bernardo Rodriguez, Alguacil.	400	
D. Prudencio Gonzalez, Alguacil.	400	
TOTAL.	36	

Lista nominal de los Profesores y Dependientes del Instituto provincial de esta ciudad, con expresion de las cantidades con que han contribuido al socorro de las desgracias ocurridas recientemente en las Islas Filipinas y Puerto Rico.

	Esc.	Mil.
D. Vicente Andrés y Andrés, Director y Catedrático.	4	
Romualdo Tegerina, Vice-Director y Catedrático.	1	
Victorio Fidalgo, Catedrático.	2	
Antonio Uriarte, id.	1	
Andrés Garrido, id.	2	
Salvador Arpa, id.	1	
Higinio Rubio, id.	1	
Jacinto Mongelos, id.	1	
Genaro Rodriguez Quiñones, id.	2	
Inocencio Redon to, id.	1	
Jacinto Argüello, id.	1	
Morantino Rodriguez Luengo, Secretario y catedrático exco-dente.	2	
Andrés Alvarez Fernandez y Quiñones, Auxiliar de la seccion de Letras.	1	
Primitivo Rodriguez Luengo, sustituto.	1	
Primitivo Balbuena Villapadierna, Escribiente de Secretaria	0	400
Ignacio Puelles, Conserje.	0	200
Juan Alonso, Bedel.	0	200
Bartolomé Alonso, Portero.	0	100
Froilan Cano, Mozo.	0	100
TOTAL.	22	

Lista nominal de las cantidades que dió el personal de la Escuela Normal para reparar las desgracias ocurridas en Filipinas.

	Esc.	Mil.
D. Jacinto Argüello y Rosado, Director.	2	
D. Juan Lopez, segundo Maestro.	1	
D. Anastasio Prieto, tercer Maestro.	1	
D. Angel Cid, Regente de la Práctica.	1	
D. Jacinto Blanco, Auxiliar.	600	
D. Antonio Luera, conserje portero.	400	
TOTAL.	6	

— 3 —
AÑO DE 1868

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LEON.

CRIA CABALLAR.

PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los premios en que se establecen parvulos de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen sus parvulos.	Caballos.	Numero de los caballos.	Nombres.	Color ó castas.	Años de edad en 1868.	Cantidades de que proceden, y pueblos donde residen.	Provincias.	OBSERVACIONES.
Leon.	1	220	Joseng Simeón.	Castaño encendido.	11	Raza inglesa.	Córdoba.	"
	1	511	Prior.	Castaño oscuro.	8	D. Joaquin Delgado, (Córdoba).	Madrid.	"
	1	557	Relampago.	Tordo claro.	6	E. S. Duque de Osuna, (Heras).	Sevilla.	"
	1	583	Rectificado.	Tordillo.	6	D. Manuel Perez Sanchez, (Coria del Rio).	Badajoz.	"
	1	583	Respetador.	Castaño claro.	6	D. Felix Lopo, (Badajoz).	Sevilla.	"
	1	229	Ranificante.	Tordillo.	18	D. Francisco Lopez, (Jerez).	Cádiz.	"
	1	214	Recobero.	Tordo claro.	11	Pura raza inglesa.	Sevilla.	"
	1	78	Llusks All.	Castaño encendido.	7	Sr. Marqués de las Torres, (Carmona).	Ciudad-Real.	"
	1	84	Elegante 1.º	Negro morcillo.	13	D. Juan Bautista Baillo, (Almagro).	Córdoba.	"
	1	267	Atónito.	Castaño claro.	10	D. Francisco Gamero, (Palma del Rio).	Madrid.	"
	1	548	Euporador 1.º	Negro.	6	E. S. Duque de Veraguas, (Madrid).		"
	1		Gigante.	Castaño claro.				"
TOTAL.	12							

Leon 18 de Febrero de 1868.—Antonio Incedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda emprender con oportunidad los trabajos de rectificación del amillaramiento ó formación de su apéndice en que ha de basarse el repartimiento del próximo año económico de 1868 al 1869, se hace necesario que todos los inscritos en aquel documento presente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en el improrrogable término de 15 días á contar desde en que sea insertado en el periódico oficial de esta provincia relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza durante el actual año económico, pues pasado dicho plazo la Junta obrará por los datos que adquiera sin que sean atendidas las quejas que se produzcan por mas justas y razonables que sean. En el bien entendido que las traslaciones de dominio su justificaran debidamente por los medios que previene la instrucción vigente. Cármenes 30 de Diciembre de 1867.—P. A. D. A. C. El primer Teniente, José Fierro.

Alcaldía constitucional de Villamol.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del pago de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios así vecinos y forasteros que tengan bienes en este distrito, presenten en la Secretaría del mismo en el término de 15 días después de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones arregladas á instrucción con expresion de las altas y bajas que hayan sufrido en sus propiedades, advirtiéndole que la traslación del dominio se justificará con los documentos correspondientes que acrediten su legitimidad, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta obrará con arreglo á instrucción y atribuciones y no serán oídos, parándose el perjuicio que puede ser consiguiente. Villamol y Enero 20 de 1868.—El Alcalde, Dionisio García Castro.—P. S. M.—Agustín Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Siendo escaso el número de las relaciones que se presentaron para la rectificación del amillaramiento de este municipio, la Junta pericial procedió á su examen y se halla terminado el apéndice del mismo, el cual estará de manifiesto por el término de 8 días en la Secretaría de la corporacion despues de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oirá de agravios á los propietarios que presentaron aquellas relaciones Villalmonar de la Vega 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con oportu-

unidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los terratenientes en este municipio tanto vecinos como forasteros para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de las alteraciones que haya habido en la riqueza, con el bien entendido que de no hacerlo en dicho término la Junta pericial los juzgará por los datos que posea y no serán oídos sus reclamaciones. Villaturiel 30 de Enero de 1868.—Lorenzo Martínez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino.

Para que la Junta pericial pueda hacer la oportuna rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1868 al 1869, he dispuesto que en el preciso término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten á dicha corporacion todas las variaciones que haya sufrido la propiedad de cada uno; pues de lo contrario está dispuesta la Junta á juzgar por los datos anteriores. Bercianos del Camino y Enero 22 de 1868.—El Alcalde, Esteban Herreros.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de la corporacion, en el término de 15 días que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en la riqueza en el corriente año, con advertencia de que los traslaciones de dominio se justificaran debidamente, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. La Bañeza Enero 31 de 1868.—El Alcalde Corregidor, Joaquín Núñez.—El Secretario, Jose T. Cadóroiga.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion del próximo año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los que poseen ó administran fincas en el distrito de este Ayuntamiento presenten relaciones de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia arregladas á instrucción con la expresion de altas y bajas que haya ocurrido, segun está prevenido, en la inteligencia que, pasado dicho término sin verificarlo, la Junta procederá segun los datos que ad-

quiera y sus relaciones no serán oídas. Cabañas Raras 18 de Enero de 1868.—El Alcalde, Lucas Marge.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion en el próximo año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los que posean ó administran fincas en el distrito de este Ayuntamiento presenten relacion de ellas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, arreglados á instrucción con expresion de altas y bajas que hayan ocurrido segun está prevenido, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo la Junta procederá segun los datos que adquiera, y sus relaciones no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar. Galleguillos 20 de Enero de 1868.—Lucas de Prado.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inmueble que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868 al 69, se hace saber á los que las pertenezcan, presenten sus relaciones de alteracion en la Secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Cacabelos Enero 21 de 1868.—Agustín Lopez.—P. A. D. J., Serafin Cela.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo.

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inmueble, que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868 al de 1869, se hace saber á todos los contribuyentes del municipio como forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas con arreglo á instrucción en la Secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Valle de Finolledo y Enero 11 de 1868.—El Alcalde, Romaldo Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Marzo, de 1868.

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1.000 rs.), distribuyéndose 700.000 escudos (350.000

pesos) en 510 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de 2.000	200.000
1 de 1.000	100.000
1 de 500	50.000
1 de 250	25.000
1 de 100	10.000
25 de 2.000	50.000
50 de 1.000	50.000
420 de 500	213.000
Próximos años	
2 de 2.000	4.000
2 de 1.000	2.000
10 de 500	5.000
100.000	3.000
510	700.000

Los Billetes estarán divididos en Decimos, que se expendarán 10 escudos (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponde al Billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el premiado, el Billete número 1, será el siguiente.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reunirse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios de D. Isabel Garcia Serrano, viuda vecina que fué de Castrofuerte citan por el presente á todos los acreedores de la misma para que en el dia tres del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana comparezcan en la casa mortuoria por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente con los documentos que les justifiquen con objeto de reconocerles y satisfacer sus adeudos. Castrofuerte Febrero 12 de 1868.—José del Valle.—Eugenio Flecha.